

ACTA DE CONSTATAción NOTARIAL

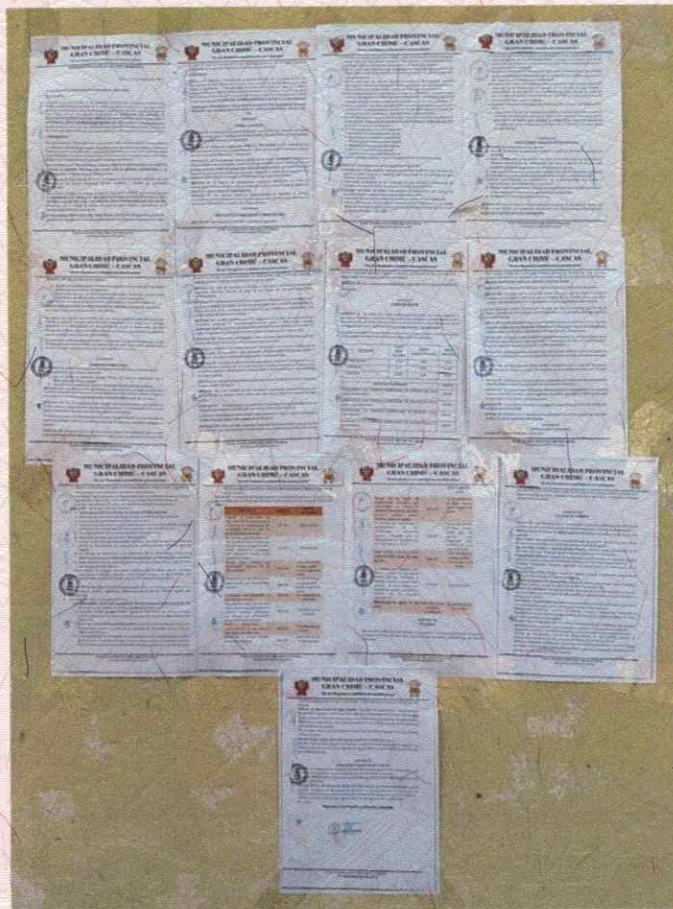
EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2025**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, LICENCIADO **MARIO DANIEL GONZALES TORRES** CON D.N.I. N° **47177782**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2° Y 98° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUI** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PEGADO DE TRES DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE ANTES MENCIONADA, CONFORME FUE REQUERIDO MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000996, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2025, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PUBLICACIÓN DE TRES ORDENANZAS MUNICIPALES. =====

EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **45044556**, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, QUIÉN PROCEDIÓ AL PEGADO DE LOS DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE DE DICHA ENTIDAD Y SEÑALÓ QUE SE TRATA DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-CM-MPGCH-C**, **ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CM-MPGCH-C** Y LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2025-CM-MPGCH-C**. LA ABOGADA MANIFESTÓ QUE EL ACTO DE PEGADO ES CON FINES DE PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS MENCIONADAS, Y SOLICITÓ QUE SE INSERTEN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LOS DOCUMENTOS: ===

1. **FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-CM-MPGCH-C"**, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE **TRECE HOJAS**. =====

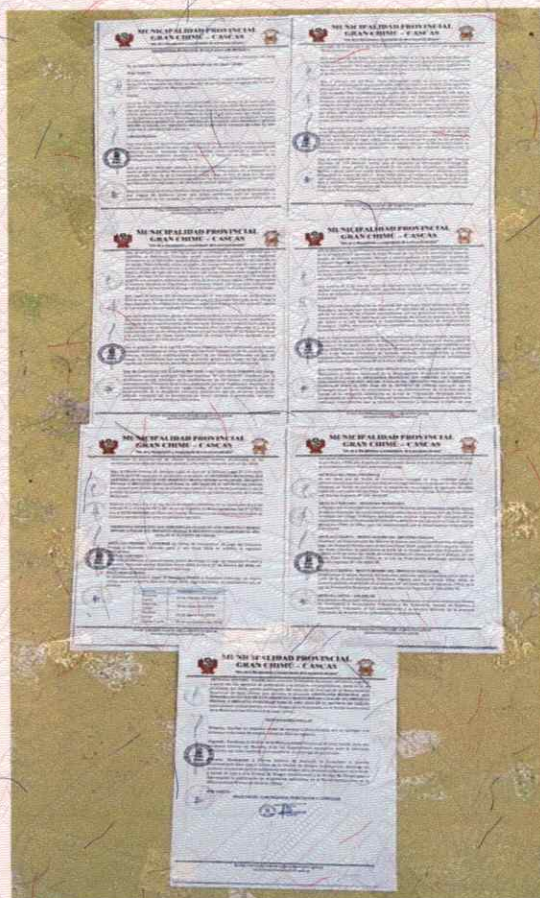


SERIE T N°14867428



2. FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CM-MPGCH-C", DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE DIEZ HOJAS. =====





POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATACIÓN LAS **SEIS (06)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. ===== CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **ONCE HORAS (11:00)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE DOS (04) FOLIOS, FIRMADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. ==



Jaime Jhonny Henriquez Gonzalez
JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMÚ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2025-CM-MPGCH-C

Cascas, 13 de Noviembre del 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2025, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°231-2025-MPGCH-C de fecha 13 de noviembre del 2025, Informe Legal N°133-2025-MPGCH-AJ/YFRL de fecha 10 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, el Informe N° 2120-2025-MPGCH-GSMYGA/SGPC de fecha 07 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que presenta el Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN POR ÚNICA VEZ DEL INTERÉS MORATORIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CASCAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 HACIA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A FIN DE CONTRIBUIR EN LA REDUCCIÓN DEL ÍNDICE DE MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CASCAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 40° de la norma antes mencionada dispone que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que: "Los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del Artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas. Mientras que el numeral 9) del Artículo 9° del mismo cuerpo legal establece que corresponde al Concejo Municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que: "Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; en tanto, el Artículo 41° de la misma norma indica que: "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"; asimismo, la Norma VII señala que: "La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, (...);

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado, Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 60° señala que Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución política del Perú, las Municipalidades crean, nifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los limites dispuestos por el presente Titulo; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el Informe N°2120-2025-MPGCH-GSMYGA/SGPC de fecha 07 de noviembre del 2025, realizó un análisis para establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias con la finalidad de fijar un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Cascas, asimismo propone el proyecto de Ordenanza de amnistía de beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Cascas, con el fin que nuestros contribuyentes que, aún no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias hasta el año 2022, y de años anteriores, puedan tributar con los grandes descuentos y/o beneficios;

Que, con Informe Legal N°133-2025-MPGCH-AJ/YFRL de fecha 10 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, OPINA que luego de la revisión y análisis jurídico del expediente puesto a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



vista, es legalmente procedente conforme a las facultades reconocidas a las municipalidades por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Tributario;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE CASCAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 HACIA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A FIN DE CONTRIBUIR EN LA REDUCCIÓN DEL ÍNDICE DE MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CASCAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES

El Artículo 194° de la Constitución política del Perú modificado por la Ley N°. 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que se encuentra en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución política del Perú otorga a las municipalidades radical en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

el ejercicio de dicha autonomía que los Gobiernos Locales están facultados a conducirse respetando escrupulosamente el principio de legalidad - con el objetivo de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y gestionar adecuadamente sus objetivos institucionales.

En esa medida y teniendo en cuenta que es política de este Gestión Municipal, establecer acciones que permitan incrementar la recaudación, así como generar conciencia tributaria en la población de Cascas, que permitan atender las necesidades, ejecutar obras y brindar servicios eficientes que beneficien a la comunidad, otorgando excepcionalmente facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, ya que la crisis económica por la que atraviesa el país, así como una escasa conciencia tributaria, ha llevado a los contribuyentes al incumplimiento de pagos de sus obligaciones tributarias siendo necesario incentivar y otorgar facilidades de pago para una mayor contribución municipal.

2. FINALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



La finalidad del presente proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE CASCAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 HACIA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A FIN DE CONTRIBUIR EN LA REDUCCIÓN DEL ÍNDICE DE MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CASCAS, es poder establecer beneficios para el cumplimiento del pago de deudas tributarias y no tributarias, cuya administración se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (Unidad de Orientación, Recaudación Tributaria y No Tributaria), con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de la reactivación económica que progresivamente el país viene afrontando. De la misma manera por intermedio de estos beneficios, podemos dotar de mayores recursos a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, hecho que se verá reflejado en la realización de obras en favor de la población casquina.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En concordancia con el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) lo cual resulta coherente con lo señalado en el numeral 29 del Artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.

El Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las formas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...); asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

4. FUNDAMENTACION EN MATERIA TRIBUTARIA

El Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el Artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

El Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el Último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga, además señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar declaración jurada y se entenderá como válido en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

El Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales (...).

Según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

El Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, respectivamente, el impuesto predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa, que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

El Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sirve de sustento para condonar parcialmente la tasa de arbitrios municipales. Idéntico razonamiento se aplica para conceder beneficios tributarios relacionados al impuesto predial, arbitrios, alcabala, etc.

Cabe mencionar que desde el año 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a troves del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, diseña metas anuales que contribuyen a mejorar la recaudación del impuesto predial, las cuales se han venido perfeccionando tanto en su estructura como en la cobertura de las municipalidades hacia las cuales están dirigidas. Dicha meta fomenta la recaudación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



de impuesto predial para otorgar mayor predictibilidad al financiamiento de necesidades contribuyendo, mediante la provisión de servicios locales, con la mejora de la calidad de vida de la población.

En la misma perspectiva, además es posible legalmente establecer normas para la prestación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, lo cual desprende de los Artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Asimismo, debe considerarse que en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal faculta a los gobiernos a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, mientras que su Artículo 13° autoriza establecer un monto mínimo del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente, por su parte, su Cuarta Disposición Final establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

A lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con la Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15 aprueban el Plano Predial de los Valores arancelarios urbanos, listado de valores arancelarios rústicos y centro poblado, y la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para la sierra (ANEXO I3) y valores unitarios de obras complementarias e Instalaciones Fijas y permanentes (ANEXO III.3), vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026.

Además, a partir de 1 del mes de enero de cada ejercicio fiscal, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobándose mediante Decreto Supremo, como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios.

5. FUNDAMENTACION EN MATERIA NO TRIBUTARIA

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconocen a los gobiernos locales la capacidad para aplicar sanciones administrativas.

El Artículo 46° de la Ley N° 27972 señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

El Artículo 247° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regulan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Mientras que la actividad administrativa de fiscalización se encuentra regulada en los Artículo 239° y siguientes de la misma norma.

El Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Además, como ya se ha anotado, su Artículo 69° señala en sus numerales 1 y 2 que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el Artículo 9° numeral 29 de la misma ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la administración perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficios que servirán para incentivar el pago voluntario de multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico.

6. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La recaudación de impuestos, tasas y multas administrativas, en condiciones favorables hacia los (las) administrados, permite otorgar mayor predictibilidad al financiamiento de necesidades contribuyendo, mediante la provisión de servicios locales, con la mejora de la calidad de vida de la población.

Es importante que se brinden facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, ello considerando que nos encontramos en una etapa de reactivación económica constante.

La vigencia de la ordenanza propuesta involucra la participación activa de la Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental y de las unidades a su cargo, sin implicar mayores gastos presupuestales, que aquellos que se encuentran previstos. En todo caso, cualquier modificación presupuestaria deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto por la normativa presupuestal de la materia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



Mediante este tipo de beneficios se busca promover el cumplimiento y regularización de deudas de nuestros administrados y contribuyentes, de la misma forma este hecho se ve reflejado en el incremento de la recaudación general, dotando de esta forma de mayores recursos a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

PROYECCION DE LA RECAUDACION

En tal sentido, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, señala en su informe técnico como antecedentes que los beneficios han permitido recaudar lo siguiente:

Periodo 2015	Recaudación de S/. 27,238.00 soles
Periodo 2016	Recaudación de S/. 30,424.00 soles
Periodo 2017	Recaudación de S/. 32,776.00 soles
Periodo 2018	Recaudación de S/. 52,375.00 soles
Periodo 2019	Recaudación de S/. 147,745.00 soles
Periodo 2020	Recaudación de S/. 81,507.00 soles
Periodo 2021	Recaudación de S/. 262,374.00 soles
Periodo 2022	Recaudación de S/. 292,920.00 soles
Periodo 2023	Recaudación de S/. 360,967.00 soles
Periodo 2024	Recaudación de S/. 469,994.00 soles
Hasta el 06 de noviembre del 2025	Recaudación de S/. 414,329.09 soles

En tal sentido, para el año del 2026 se espera recaudar el monto aproximado de S/. 420,105.00 soles por el concepto de impuesto predial (año corriente) el cual es de importancia para el cumplimiento de la meta de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Compromiso 2: Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial", es así que la propuesta de los porcentajes de descuento es de la siguiente manera:

TABLA DE PORCENTAJE (%) DE DESCUENTOS		
Periodo de deuda	Impuesto Predial	
	Insoluto	Intereses
2022	0%	100%
2021	0%	100%
2020	0%	100%
2019	0%	100%
2018	0%	100%
2017	0%	100%
2016	0%	100%
2015	0%	100%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



2014	0%	100%
2013	0%	100%
ANOS ANTERIORES	0%	100%

8. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente ordenanza no contraviene la legislación nacional y municipal vigente, por cuanto ha sido expedida dentro del marco de las competencias que como gobierno local le corresponden a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, reconocidas por el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se han observado los principios administrativos de legalidad y razonabilidad.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE CASCAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 HACIA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A FIN DE CONTRIBUIR EN LA REDUCCIÓN DEL ÍNDICE DE MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CASCAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIOS

La condonación del interés moratorio se aplicará de la siguiente manera:

- a) Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, podrán acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial hasta el año 2022, la cual alcanzará también a las que se hayan podido generar por las obligaciones tributarias vencidas para su pago del presente ejercicio fiscal, siempre que la presente Ordenanza se encuentre vigente. Los referidos descuentos se darán conforme a la siguiente escala y detalle:

TABLA DE PORCENTAJE (%) DE DESCUENTOS		
Periodo de deuda	Impuesto Predial	
	Insoluto	Intereses
2022	0%	100%
2021	0%	100%
2020	0%	100%
2019	0%	100%
2018	0%	100%
2017	0%	100%
2016	0%	100%
2015	0%	100%
2014	0%	100%
2013	0%	100%
ANOS ANTERIORES	0%	100%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



LOS BENEFICIOS INDICADOS ÚNICAMENTE SE APLICARÁN A LOS PAGOS REALIZADOS EN FORMA VOLUNTARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGIMIENTO

Se podrán acoger al presente beneficio tributario todos los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas y adultos mayores que tengan deudas pendientes de pago hasta el año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objetos de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la difusión correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR

A la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria y No Tributaria, Unidad de Registro y Fiscalización Tributaria, el fiel cumplimiento y la efectiva difusión de la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR

Al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del acogimiento del Artículo Segundo, así como para prorrogar las fechas y año de vencimiento establecidos en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza Municipal, en caso que así lo amerite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEROGUESE

Todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCÁRGUESE

A la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que, a través de la Unidad de Imagen Institucional, disponga las acciones necesarias para la publicación del integro de la presente ordenanza en el modo y forma de Ley; y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMU
DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ALCALDE